

CONVENIO ENTRE EL COMITENTE Y ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A

El/los firmantes/s, (en adelante el "Comitente"), al pie de la presente solicita/n a ESTRUCTURAS FINANCIERAS Regionales S.A. (en adelante "ESTRUCTURAS FINANCIERAS"), la apertura de una Cuenta Comitente que operará bajo las siguientes condiciones:

En su actuación general ESTRUCTURAS FINANCIERAS S.A deberá:

- a) Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los Comitentes.
- b) Tener un conocimiento de los Comitentes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
- c) Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.
- d) Otorgar absoluta prioridad al interés de sus Comitentes en la compra y venta de valores negociables.
- e) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.
- f) Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos, y/o de incurrir en conflicto de intereses.
- g) En caso de existir conflicto de intereses entre distintos Comitentes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.
- h) Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación órdenes de Comitentes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.
- i) Deberá contar con el Perfil de Riesgo definido para el Inversor, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del Comitente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del Comitente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el Comitente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el Comitente. j) Tener a disposición de sus Comitentes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

EL COMITENTE: Por su parte el Comitente se obliga a:

- 1) Comunicar a ESTRUCTURAS FINANCIERAS S.A cualquier cambio de sus datos personales y/o societarios tales como: domicilio, teléfonos, correo electrónico, datos de contacto e información personal, estados de información financiera, actas de designación de autoridades y aceptación de cargos, poderes brindada en ocasión de la apertura de esta cuenta, y demás datos de relevancia.
- 2) Comunicar a ESTRUCTURAS FINANCIERAS S.A cualquier cambio de datos relacionados a Cuentas Bancarias de su Titularidad, fundamentalmente a las informadas para transferencia de fondos.
- 3) Comunicar a ESTRUCTURAS FINANCIERAS S.A cualquier cambio sustancial en su situación patrimonial o financiera que afecte o pueda afectar su Perfil de Riesgo de Inversor vigente.
- 4) Informar sobre cualquier modificación de su situación tributaria que pueda tener efectos sobre los fondos o activos mantenidos en esta cuenta. 5) Informar dentro de las 48 hs. de ocurrida sobre cualquier modificación relacionada a su condición de Persona Expuesta Políticamente, ya sea por sí o por sus allegados en línea con la normativa vigente en la materia.
- 6) Proveer, a requerimiento de ESTRUCTURAS FINANCIERAS S.A.S.A., toda información/documentación fehaciente que permita identificar y justificar el origen de los fondos en el caso que fuera necesario.
- 7) Poner a disposición de ESTRUCTURAS FINANCIERAS S.A toda información que a esta le fuera requerida en relación a su persona por Autoridad Competente.
- 8) A suscribir la documentación referida a las operaciones que ESTRUCTURAS FINANCIERAS S.A haya realizado por su cuenta y orden en línea con las instrucciones impartidas y/o por la Autorización General otorgada a ESTRUCTURAS FINANCIERAS S.A dentro de los límites y características adoptadas y aceptadas en el Perfil de Comitente.
- 9) Comunicar a ESTRUCTURAS FINANCIERAS S.A cualquier circunstancia que implique la necesidad de modificar o adaptar el Perfil de Comitente o bien la propia decisión de modificar el mismo aun sin justificar la misma.

PROTECCION AL INVERSOR: Adjunto a este acuerdo, se entrega al Comitente una copia del Código de Conducta vigente, incluyendo explicación de los derechos que incumben a los inversores, especialmente respecto del pequeño inversor minorista no profesional que participa en el mercado de capitales, y los procedimientos aplicables, en cuanto a tiempo, modo y forma, para el efectivo ejercicio de tales derechos.

NORMATIVA: La normativa aplicable se encuentra contenida en las siguientes Normas principales: Ley 26.831 – Mercado de Capitales – 27/12/2012 / Decreto 1.023/2013 – 26/07/2013 / Resolución General 622/2013 – C.N.V. – 05/09/2013 / Nuevo Texto de las Normas C.N.V. (N.T. 2013). Las relaciones entre ESTRUCTURAS FINANCIERAS S.A y el comitente, se regirán a todos sus efectos y consecuencias por las reglamentaciones vigentes y las a dictarse en el futuro, emanadas por Comisión Nacional de Valores, los Mercados en que se efectúen las operaciones, Caja de Valores S.A. o entidad depositaria autorizada, y por los usos, costumbres y prácticas de mercado que tengan vigencia a la época y lugar de ejecución. Queda entendido que si en uso de sus facultades reglamentarias, cualquiera de los entes y/o mercados mencionados en el apartado anterior, dispusiere medidas de cumplimiento obligatorio para ESTRUCTURAS FINANCIERAS, que pudieren afectar intereses patrimoniales del comitente, este acepta someterse a tales medidas, renunciando a accionar contra ESTRUCTURAS FINANCIERAS

ORDENES: El comitente otorga a ESTRUCTURAS FINANCIERAS S.A.S.A., mandato suficiente para, por su cuenta y orden y en base a las instrucciones que este emita, realizar operaciones con Valores Negociables públicos y privados, fondos, derivados y toda clase de valores negociables en moneda argentina o extranjera, conforme a las reglamentaciones vigentes. Las órdenes o instrucciones que emita el comitente a ESTRUCTURAS FINANCIERAS S.A podrán ser cursadas exclusivamente a través de alguno de los siguientes medios: en forma verbal, escrita, por teléfono, por fax, por e-mail o cualquier otra modalidad propuesta por ESTRUCTURAS FINANCIERAS S.A y autorizada por la CNV. El comitente podrá instruir a ESTRUCTURAS FINANCIERAS S.A para que realice operaciones en el exterior, conforme la reglamentación vigente. Las Operaciones que implican débitos (compras, titulares de opciones, suscripciones, prorrates, cauciones y/o pases colocadores, etc.) serán ejecutadas por ESTRUCTURAS FINANCIERAS S.A siempre que existan en la cuenta del comitente los fondos necesarios para abonarlas. Las operaciones que implican créditos (ventas, lanzamiento de opciones, cauciones y/o pases tomadores, rentas, amortizaciones, etc.) serán ejecutadas por ESTRUCTURAS FINANCIERAS S.A siempre que a la fecha correspondiente los Valores Negociables se encuentren depositados en un Agente de Deposito Colectivo autorizado si así correspondiere. En su defecto, y en caso que el comitente

ESTRUCTURAS FINANCIERAS

ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente
de Negociación Propio Registro N°503 de la CNV.

Reconquista 656, 14° B
CP 1003 - CABA, Argentina
Tel: +54 (011) 5032-1684
E-Mail:
info@estructurasfinancieras.com.ar
Web:
www.estructurasfinancieras.com.ar

C.U.I.T.: 30-71445215-7
I.V.A.: Responsable inscripto
ING. BRUTOS: 1274817-10

no hubiese entregado la especie negociada, ESTRUCTURAS FINANCIERAS S.A queda facultada para recomprar los títulos faltantes, imputando en la cuenta corriente la diferencia de precios, gastos y comisiones correspondientes.

ESTRUCTURAS FINANCIERAS S.A. no se responsabiliza por la inversión de los saldos acreedores en cuenta, los cuales no devengarán intereses ni ajustes por desvalorización monetaria de ningún tipo.

El comitente reconoce y expresa que ESTRUCTURAS FINANCIERAS S.A. ejecutará las órdenes recibidas durante los días y horas habilitados para el funcionamiento de los mercados locales y del exterior. El comitente acepta que ESTRUCTURAS FINANCIERAS S.A ejecutará la orden de operación dentro de los parámetros que le indique expresamente, o en su defecto dentro de las condiciones de plaza al momento de la efectiva ejecución.

En el caso de compras en el exterior, autorizamos a ESTRUCTURAS FINANCIERAS S.A a no depositar los títulos correspondientes en un Agente de Deposito Colectivo regulado por la Ley 26.831.

ESTRUCTURAS FINANCIERAS S. A .se encuentra autorizado para depositar los títulos del comitente en un Agente de Deposito Colectivo regulado por la Ley 26.831 y/o en la cuenta global de títulos que posea con corresponsales en el exterior cuando así corresponda por operaciones efectuadas en otras plazas.

El comitente autoriza a ESTRUCTURAS FINANCIERAS S.A para aplicar y debitar en su cuenta de gestión, todos los cargos, comisiones y gastos que se generaren en virtud de las operaciones concertadas.

ESTRUCTURAS FINANCIERAS S.A informará al Comitente por uno de los medios optados por el Comitente cada vez que se realice una operación en su cuenta. Asimismo, emitirá resúmenes con las características distintivas de cada inversión u operación realizada en su nombre a solicitud del Comitente. El Comitente tiene a su disposición toda la información en el sitio web habilitado, pudiendo acceder en todo momento con su número de usuario y clave correspondiente. El Comitente deberá formular por escrito las observaciones a dichos resúmenes dentro de las 72 hs hábiles de su puesta a disposición. Si después de la fecha prevista no media reclamo u observación a los mismos de parte del Comitente se consideran aprobados.

Sitio WEB de ESTRUCTURAS FINANCIERAS S.A.: El comitente autoriza a que se incorpore en la base de datos que se publica vía el sitio institucional la información de cada inversión y operación realizada en su nombre, a la cual tendrá acceso mediante un numero de usuario y contraseña.

AUTORIZACION GENERAL: El comitente tiene la facultad de otorgar voluntariamente por escrito y/o revocar por el mismo medio una Autorización de Carácter General a ESTRUCTURAS FINANCIERAS S.A para que actúe en su nombre. Ante la ausencia de aquella autorización otorgada por el Comitente a ESTRUCTURAS FINANCIERAS S.A se presumirá - salvo prueba en contrario- que las operaciones realizadas por el Agente a nombre del Comitente, no contarán con el consentimiento del Comitente. Dicha autorización en caso de ser ejercida no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía y sus inversiones están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado. La aceptación sin reservas por parte del Comitente de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con su autorización previa, no podrá ser invocada por ESTRUCTURAS FINANCIERAS S.A como prueba de la conformidad del Comitente a la operación efectuada sin su previa autorización.

AUTORIZACION ESPECIAL: Los saldos líquidos de los clientes disponibles al final del día solo podrán ser invertidos en los activos que indiquen y autoricen específicamente, quedando en todos los casos las rentas generadas en tales inversiones a favor de cada cliente beneficiario. Asimismo, los fondos serán girados a su solicitud a las cuentas bancarias informadas.

PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE DE LA CUENTA: El comitente y/o ESTRUCTURAS FINANCIERAS S.A. podrán dar por terminado el acuerdo comercial que los une, con la simple manifestación en ese sentido, que deberá ser notificada en el domicilio fijado por la contraparte. ESTRUCTURAS FINANCIERAS S.A tendrá el derecho a proceder al cierre de la cuenta comitente notificando en forma fehaciente en el domicilio constituido con una antelación no menor a 30 (treinta) días, por incumplimiento de las obligaciones del comitente, detalladas en el presente convenio. El cliente podrá proceder a solicitar el cierre de la cuenta comitente notificando en forma fehaciente a ESTRUCTURAS FINANCIERAS S.A en cualquier momento de la relación y sin invocar causa alguna.

GARANTIAS: La regulación vigente establece que los Mercados deberán constituir un Fondo de Garantía que podrá organizarse bajo la figura fiduciaria o cualquier otra modalidad que resulte aprobada por la Comisión Nacional de Valores (CNV), destinado a hacer frente a los compromisos no cumplidos por los Agentes miembros, originados en operaciones garantizadas con el CINCUENTA POR CIENTO (50%) como mínimo de las utilidades anuales líquidas y realizadas. La CNV podrá establecer un valor máximo cuando el monto total acumulado en el Fondo de Garantía obligatorio alcance razonable magnitud para cumplir con los objetivos fijados por la Ley N° 26.831. En caso que los Mercados utilicen los servicios de una Cámara Compensadora registrada ante la CNV, que actúe como contraparte central de las operaciones garantizadas registradas, ésta también deberá constituir el Fondo de Garantía impuesto a los Mercados, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1023/13. La utilización de una Cámara Compensadora por parte de los Mercados, no los exime de la responsabilidad solidaria con aquella, ante cualquier incumplimiento de las funciones de liquidación, compensación y contraparte central de las operaciones garantizadas registradas. El funcionamiento de estos fondos será conforme a lo reglamentado por los Mercados habilitados por la CNV y regulados por la normativa vigente.

BOLETOS: En todos los casos los Boletos por operaciones llevarán expresa aclaración de si la operación concertada se encuentra Garantizada o no por el mercado en que se realiza.

COMISIONES SOBRE LAS OPERACIONES (*): El comitente autoriza a ESTRUCTURAS FINANCIERAS S.A a proceder a la venta de los Valores Negociables depositados a su nombre, en caso que su cuenta corriente arroje saldos deudores exigibles por cualquier concepto o circunstancia, hasta cubrir dichos saldos, sin necesidad de previa notificación. ESTRUCTURAS FINANCIERAS S.A presta el servicio de cobro de dividendos, rentas, amortizaciones, etc., de Valores Negociables, como así también suscripciones, prorratesos y en general todo tipo de servicio que hacen a la actividad. A tales fines, la publicidad que efectúe el ente emisor, se considerará aviso fehaciente para el comitente. Para las suscripciones, deberán existir precisas instrucciones y los fondos necesarios para realizar la suscripción, en caso contrario, el comitente autoriza en este acto a ESTRUCTURAS FINANCIERAS S.A a vender los cupones correspondientes a los derechos de suscripción y a cobrarse del producido del mismo los aranceles y gastos de tal servicio. Cuadro de Aranceles y Gastos Vigentes. Cualquier actualización de aranceles, será comunicado previamente y en ningún caso superarán los máximos publicados en la página web oficial.

ESTRUCTURAS FINANCIERAS

ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio Registro N°503 de la CNV.

Reconquista 656, 14° B
CP 1003 - CABA, Argentina
Tel: +54 (011) 5032-1684
E-Mail:
info@estructurasfinancieras.com.ar
Web:
www.estructurasfinancieras.com.ar

C.U.I.T.: 30-71445215-7
I.V.A.: Responsable inscripto
ING. BRUTOS: 1274817-10

RIESGOS DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE ESTRUCTURAS FINANCIERAS S.A.: la regulación vigente establece que, para el cumplimiento de las obligaciones vinculadas con la liquidación y compensación de operaciones registradas, los Mercados, o las Cámaras la regulación vigente establece que, para el cumplimiento de las obligaciones vinculadas con la liquidación y compensación de operaciones registradas, los Mercados, o las Cámaras Compensadoras, deberán constituir fondos de garantía bajo la estructura de fideicomisos, donde mantendrán los fondos acumulados de manera discriminada, aportados por los Agentes de Liquidación y Compensación por cuenta propia o de Comitentes. La CNV podrá autorizar otro tipo de estructura jurídica para los fondos de garantía, que deberá cumplir con similares objetivos que la del fideicomiso. Los Mercados, y las Cámaras Compensadoras, deberán constituir los siguientes fondos de garantía a estos efectos: a) Fondo de Garantía para garantizar las operaciones a cargo de cada uno de los Agentes de liquidación y compensación, que se forma con los aportes que cada agente de liquidación y compensación realiza en concepto de integración de garantías iniciales y garantías para la cobertura de márgenes de su operatoria. También, esas garantías pueden utilizarse para cubrir la exigencia de márgenes por operatoria de sus Comitentes. b) Fondo de Garantía II para garantizar las operaciones de terceros a cargo de cada uno de los Agentes de liquidación y compensación que opera para terceros, que se forma con los aportes que cada agente de liquidación y compensación hace por cuenta y orden de sus Comitentes en concepto de integración de márgenes para la cobertura de la operatoria de éstos. c) Fondo de Garantía III para hacer frente a los incumplimientos de los agentes de liquidación y compensación de manera mancomunada, conformado por los aportes que cada agente de liquidación y compensación realiza, consistentes en un aporte mínimo y uno variable en función del riesgo generado durante los últimos SEIS (6) meses.

INFORMACIÓN WEB: El Comitente podrá encontrar información oficial actualizada sobre la normativa vigente en www.cnv.gov.ar y sobre temas de Inversión en www.invertir.gov.ar. El Comitente tendrá acceso al sitio web de ESTRUCTURAS FINANCIERAS S.A y, a través de su propio usuario, podrá

acceder al detalle de sus operaciones y tenencias.

No obstante, ESTRUCTURAS FINANCIERAS S.A enviará mensualmente un mail a la casilla declarada por el Cliente en la Ficha de Apertura, un resumen de las operaciones efectuadas el mes inmediato anterior en la Cuenta Comitente. Además, se encontrará a disposición del Comitente un detalle de las operaciones realizadas en un período y una valuación a una fecha determinada de la cartera del Comitente toda vez que éste las solicite en las oficinas del agente. En el caso de posiciones valuadas, las mismas estarán sujetas a la disponibilidad de acceso a las cotizaciones provistas por los Mercados Autorizados para cada Valor Negociable, no siendo responsabilidad de ESTRUCTURAS FINANCIERAS S.A la ausencia y falta de exactitud de los mismos.

LICITUD DE FONDOS: El comitente manifiesta y declara bajo juramento que los fondos en moneda local o extranjera y los títulos públicos y/o privados que entrega a ESTRUCTURAS FINANCIERAS S.A.S.A. para ser acreditados en su cuenta comitente, se han obtenido mediante actividades lícitas. ESTRUCTURAS FINANCIERAS S.A se reserva en todo momento el derecho de rechazar a su solo criterio las operaciones antes aludidas. ESTRUCTURAS FINANCIERAS S.A además se reserva el derecho de solicitar al comitente información relacionada con la obtención de los fondos y tenencia de títulos en custodia, a los efectos de dar estricto cumplimiento a la Ley 25.246 sobre Lavado de Dinero y sus disposiciones reglamentarias. Por su parte, el comitente declara conocer el texto de la Ley 25.246 sobre Lavado de Dinero.

ADENDAS: Las firmas, autorizaciones y datos registrados en el Registro de Comitentes, se consideran válidos y vigentes hasta tanto ESTRUCTURAS FINANCIERAS S.A no haya recibido notificación escrita de la modificación, aun cuando las mismas hayan sido publicadas y registradas en los organismos pertinentes. Para todos los efectos que correspondan, el comitente se somete a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba, y fija como domicilio especial al declarado en esta solicitud de apertura de cuenta.

RECLAMOS: Ante cualquier reclamo el Comitente podrá acercarse a la Comisión Nacional de Valores. Para efectuar el mismo sírvase describir la situación que desea denunciar incluyendo su Nombre Completo, DNI, Teléfono y Dirección y enviar la misma por e-mail a cnvdenuncias@cnv.gov.ar; por Teléfono al (54-11) 4329-4712; por Correo a Comisión Nacional de Valores 25 de mayo 175, 6° Piso, 1002, Capital, República Argentina o personalmente en Comisión Nacional de Valores 25 de mayo 175, 6° Piso de 10 a 15 Hs.

Recibo de conformidad copia del presente convenio.

ESTRUCTURAS FINANCIERAS

ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio. Registro N°503 de la CNV.

Reconquista 656, 14° B
CP 1003 - CABA, Argentina
Tel: +54 (011) 5032-1684
E-Mail:
info@estructurasfinancieras.com.ar
Web:
www.estructurasfinancieras.com.ar

C.U.I.T.: 30-71445215-7
I.V.A.: Responsable inscripto
ING. BRUTOS: 1274817-10

AUTORIZACION GENERAL A ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A. PARA ACTUAR EN NOMBRE DEL COMITENTE

PRIMERO: INTRODUCCIÓN.

ESTRUCTURAS FINANCIERAS Regionales S.A., es un ALYC, que como tal que se dedica a la intermediación en el mercado de valores, el mismo que ha sido autorizado a actuar como tal por la Comisión Nacional Valores bajo el registro N° 503; dentro de las actividades que puede realizar ESTRUCTURAS FINANCIERAS Regionales S.A., se encuentra la de administración de cartera.

“EL CLIENTE”, es una persona que se propone invertir en títulos o valores u otros instrumentos financieros en el mercado nacional y extranjero, con arreglo a la legislación aplicable y a las decisiones que sobre el particular adopte el Representante asignado en ESTRUCTURAS FINANCIERAS Regionales S.A. en los términos y condiciones que se establecen en el presente documento.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO.

Por medio del presente contrato el CLIENTE constituirá una cartera de inversiones, para que el “ALYC” realice la administración de dinero, valores o instrumentos financieros que conforman la cartera del CLIENTE.

Las inversiones que realice el “ALYC” se realizarán, por cuenta y riesgo del CLIENTE. Es obligación del “ALYC” manejar por separado la cartera del CLIENTE con diligencia, profesionalismo y sobreponiendo los intereses del CLIENTE sobre los propios y de sus vinculados, de conformidad con lo establecido en las normas aplicables a dicho efecto.

EL CLIENTE es el único propietario de los títulos valores que conforman la cartera administrada por el “ALYC”

El Portafolio variará en su composición de acuerdo al resultado de las operaciones de inversión que realizara el ALYC, con los distintos Activos que lo componen y con las sumas que se acrediten o debiten del Portafolio como resultado de las mismas, incluyendo el pago de impuestos y otros gastos derivados de las inversiones, y las comisiones adeudadas al administrador.

En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, el CLIENTE podrá incorporar y retirar activos a y de su portafolio.

TERCERO: DETALLE Y VALORIZACIÓN DE LOS RECURSOS ENTREGADOS

El CLIENTE otorga al ALYC a efectos de que éste realice la actividad de administración de cartera, los valores, instrumentos financieros y/o dinero, de acuerdo a las características y especificidades que se detallan en la ANEXO I del presente contrato y que forma parte integrante del mismo.

CUARTO: DE LA CUSTODIA DE LOS VALORES

Los títulos valores objeto de la negociación o que formen parte o respalden la cartera del CLIENTE estarán depositados en una cuenta comitente a nombre del CLIENTE para su custodia en Caja de Valores S.A.

QUINTO: FACULTADES DEL ALYC

A efectos de cumplir con el fin del presente contrato, EL CLIENTE otorga amplias facultades al ALYC para que este, actuando en forma directa o a través de terceros, pueda realizar con los activos que componen la cuenta, todo tipo de operaciones, incluyendo vender, suscribir o adquirir toda clase de acciones, suscribiendo los instrumentos necesarios a tal efecto; comprar y vender al contado, y/o a futuro, ceder y endosar, depositar y extraer, dar en mutuo, preñar y operar en el mercado de futuros y opciones; pudiendo realizar asimismo todos los demás actos de administración, disposición y custodia de los activos del portafolio, que el administrador considere conveniente a los intereses del mandante, incluyendo sin limitación operaciones tendientes a procurar al mandante cobertura contra riesgos de oscilaciones en los precios o cotizaciones de los activos. A los fines de la presente, el administrador podrá realizar operaciones y transacciones con entidades o instituciones financieras, bursátiles, agentes de mercado abierto o corredores localizados en la Argentina o en el exterior, sin perjuicio de las autorizaciones que el mandante le otorga al administrador por medio de la presente, este último podrá solicitar al mandante en cualquier momento, todo otro tipo de autorización, permiso, carta poder y/o poderes que a criterio del administrador puedan resultar necesarios para representarlo en cualquier acto relacionado con la administración del portafolio.

En la ejercicio de su actividad, el ALYC deberá: a) procurar obtener y cobrar las remesas de dividendos, ganancias de capital y/o cualquier otra utilidad o retorno de las inversiones; b) cobrar y pagar, por cuenta y orden del CLIENTE, los tributos, tasas, contribuciones, comisiones y/o cualquier otro costo que incida sobre los activos integrantes del portafolio, sobre su negociación o sobre sus respectivos rendimientos y/o sobre la administración que por esta se solicita; c) proveer periódicamente toda la documentación relativa a las operaciones realizadas, presentando asimismo información sobre la posición del portafolio; d) percibir a sus vencimientos los dividendos que correspondan a los activos del portafolio, promoviendo la reinversión de los mismos en activos; e) mantener la custodia de los activos integrantes del portafolio en cuentas comitentes de la Caja de Valores S.A. a nombre del CLIENTE o en cualquier otra entidad autorizada y designada al efecto por el ALYC. En el ejercicio de su gestión, EL ALYC, adopta sus decisiones conforme a las normas técnicas y administrativas adecuadas a las operaciones del mercado bursátil, corriendo por cuenta y riesgo exclusivamente del mandante los resultados de todos los negocios realizados.

SEXTO: DISCRECIONALIDAD DE LAS INVERSIONES Y MANEJO DE LOS FONDOS

EL CLIENTE otorga discrecionalidad ilimitada a la ALYC para el manejo de la cartera que en este acto se contrata, asimismo autoriza al ALYC a invertir en títulos valores o instrumentos financieros dentro de las condiciones y limitaciones que se establecen en el presente contrato, acorde al perfil de riesgo y composición de cartera seleccionado en la apertura de cuenta, formulario “perfil del comitente” y en las normas que rigen las actividades de tales sociedades.

Todos los activos integrantes del portafolio siempre estarán a nombre del mandante.

Queda especialmente establecido que el administrador no podrá disponer de ningún activo del portafolio, salvo para realizar reinversiones en otros activos o pagar los gastos, impuestos, tasas, comisiones y/u otras contribuciones que graven los activos o sean derivados de la administración portafolio.

SEPTIMO: CRITERIOS DE DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES

Los criterios de diversificación de la cartera de inversiones administrada por el ALYC, tanto en el mercado nacional como en el extranjero será determinada por su Representante, en el ejercicio de sus funciones; para dicho efecto deberá evaluar el comportamiento del mercado de valores actual y sus perspectivas en el corto, mediano y largo plazo; la liquidez del valor en la mercado; los resultados económico financieros de los emisores de los valores a ser adquiridos y los que se mantienen en la cartera administrada; las clasificaciones de riesgo de los emisores, de ser el caso; entre otros, que le permitan actuar con la mayor diligencia, dentro de la información posible que obtenga en los mercados.

OCTAVO: RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL ALYC

- a) Dar prioridad absoluta a los intereses del CLIENTE;
- b) Guardar confidencialidad sobre las operaciones realizadas por el CLIENTE.

NOVENO: CONDICIONES DE OPERATIVIDAD DE LA CUENTA

A) Todos los activos integrantes del portfolio siempre estarán a nombre del CLIENTE.

B) Queda especialmente establecido que el ALYC no podrá disponer de ningún activo del portfolio, salvo para realizar reinversiones en otros activos o pagar los gastos, impuestos, tasas, comisiones y/u otras contribuciones que graven los activos o sean derivados de la administración del portfolio.

C) En el ejercicio de su gestión, el ALYC adopta sus decisiones conforme a las normas técnicas y administrativas adecuadas a las operaciones del mercado bursátil, corriendo por cuenta y riesgo exclusivamente del mandante los resultados de todos los negocios realizados.

D) El portfolio del CLIENTE estará a cargo del ALYC, quien decidirá los títulos que conformaran la cartera.

E) El ALYC mantendrá reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con el mandante y su portfolio; salvo respecto de aquella información que haya tomado estado público o le haya sido requerida al administrador por alguna autoridad con facultades para ello o deba divulgarse con motivo de alguna operación o en cumplimiento de normas legales o reglamentarias de la Argentina o de cualquier otro país o autoridad extranjera.

F) El ALYC no responderá ante el mandante en ningún caso por la solvencia, dolo o incumplimiento de las entidades, instituciones y personas con las que opere o realice transacciones.

DÉCIMO: PLAZO DEL CONTRATO Y SU RESOLUCIÓN

El plazo del presente contrato es de un año, el cual será prorrogado automáticamente si ninguna de las partes le da aviso fehaciente a la otra de no renovarlo con al menos un mes de Antelación al plazo indicado. En caso que EL CLIENTE mantenga operaciones o valores que por su naturaleza o plazo requieran del cumplimiento de procedimientos especiales de acuerdo con la normativa vigente, dará al ALYC el plazo necesario para liquidar dichas operaciones o valores.

DÉCIMO PRIMERO: RENDIMIENTO DEL PORTFOLIO ADMINISTRADO

El CLIENTE declara conocer, entender y estar de acuerdo de que el ALYC no garantiza rendimiento o liquidez del portfolio administrado. La rentabilidad y liquidez que obtenga el CLIENTE de su portfolio estará en función de los rendimientos que esta genere por las inversiones. En ese sentido el ALYC, no puede garantizar rendimiento alguno, ni podrá asumir pérdidas de la cartera.

DÉCIMO SEGUNDO: LIQUIDACIÓN DE INVERSIONES

El ALYC tiene la obligación de transferir los títulos valores o instrumentos financieros a nombre del CLIENTE, o bien liquidar inversiones y entregar el producto en dinero, una vez terminado el contrato de administración de cartera.

DÉCIMO TERCERO: INFORMACIÓN AL INVERSOR

El ALYC pondrá a disposición del CLIENTE a través de su página web la información respecto de sus inversiones, y sus estados de cuenta de saldos y movimientos, y reportes de valorización, a través de su página web [www.ESTRUCTURAS FINANCIERAS.com](http://www.ESTRUCTURAS_FINANCIERAS.com) (la misma puede ser mensual o diaria), Adicionalmente se entregará semanalmente por correo electrónico, un estado de la cuenta conteniendo los movimientos registrados en la cartera individual del CLIENTE al corte de la emisión de dicho estado, transcurridos cinco días del correo electrónico entregado, sin que EL CLIENTE manifieste en forma fehaciente impugnación al mencionado estado de cuenta, el mismo se tendrá como aprobado.

DÉCIMO CUARTO: REMUNERACIÓN DEL ALYC

La remuneración del ALYC será una de las siguientes modalidades:

- a) Por concepto de Administración de Cartera: se establecerá un % de la utilidad de la cartera calculado sobre el valor de la cartera al momento del último cobro realizado por este concepto, restándole depósitos, agregándole retiros del periodo o en su defecto a partir de la cartera inicial. Esta remuneración se devengará y calculará con frecuencia trimestral y su cobranza se realizará trimestralmente, dentro de los cinco días hábiles siguientes del cierre de cada trimestre.
- b) Por concepto de intermediación: Será aquella establecida en el Tarifario del ALYC, por el valor de la transacción. Manifiesto haber elegido la modalidad y haber sido informado sobre los aranceles vigentes.

Por concepto de liquidación de rentas, dividendos y transferencias internacionales, cuando éstas correspondiesen, se cobrará un arancel según la

publicación que el ALYC haga en su página web.

DÉCIMO QUINTO: DECLARACIONES DEL CLIENTE

El CLIENTE declara haber sido informado por el ALYC que las operaciones las realiza por cuenta del CLIENTE como titular de la cuenta, lo que significa que el ALYC, actúa única y exclusivamente como un intermediario en las operaciones del CLIENTE, y que las implicancias económicas recaen directamente en el patrimonio del CLIENTE. El CLIENTE expresamente declara, reconoce y acepta lo siguiente:

- a) Que las operaciones que se realizan en el mercado de valores Nacional e Internacionales, conllevan para él la asunción del riesgo económico derivado de la operación, entendido como la posibilidad de ocurrencia de alguna de las siguientes situaciones, sin que sea una lista taxativa:
 - 1-variaciones en los precios de los valores;
 - 2-pérdida o ganancia de capital;
 - 3-cambios en la tasa de interés;
 - 4-cesación parcial o total de pagos del emisor;
 - 5-modificaciones impositivas producto de cambios en la legislación;
 - 6-Otros hechos o situaciones que puedan afectar o tener impactos en las condiciones de la negociación.
- b) Que conoce que ESTRUCTURAS FINANCIERAS S.A Regionales S.A., es un ALYC autorizado y supervisado por la Comisión Nacional de Valores de la República Argentina.
- c) Que tiene libre disposición y administración de sus bienes y está en capacidad de asumir las responsabilidades y obligaciones para con la ALYC, que la ley y las normas aplicables sobre las operaciones de su cartera le establecen.
- d) Que reconoce y acepta el derecho que tiene el ALYC de hacerse el cobro de las sumas que éste pague en su representación, como de las comisiones que se encuentren vigentes por la realización de las operaciones.
- e) Que tiene claro que la suscripción del presente contrato implica la autorización al ALYC para que realice por su cuenta operaciones
- f) Que sólo después de informarse plena y cabalmente de las obligaciones que asume y de los derechos que le corresponde, procede a la firma de este contrato.
- g) Que conoce y acepta la regulación del mercado ARGENTINO respecto de las operaciones a realizarse, así como sus riesgos.
- h) Que conoce los aspectos impositivos aplicables a las operaciones que sean efectuadas por su cuenta y riesgo para los distintos productos en los que ha aceptado invertir u operar. EL CLIENTE, conoce que el Estado Nacional, puede variar en cualquier momento las disposiciones tributarias sobre la negociación de los valores o instrumentos financieros del mercado de valores, de manera que el ALYC no es responsable ante y por cualquier variación que surja y provoque una variación en los rendimientos esperados originalmente.
- i) Que conoce y acepta que ha sido expresamente informado, de que las operaciones a plazo que sean efectuadas por el ALYC conllevan a partir de su celebración la asunción de los riesgos señalados en el inciso a) de la presente cláusula, de manera que los cambios en los precios futuros de los valores y en las condiciones de liquidez vigentes en las fechas de liquidación de las operaciones realizadas son asumidos por él. EL CLIENTE exime de responsabilidad al ALYC cuando el producto de las operaciones a plazo realizadas por su cuenta y riesgo presenten pérdidas de capital en caso de incumplimientos de pago de las operaciones por parte del CLIENTE que ameriten activar el mecanismo de ejecución forzosa de las operaciones y de los márgenes de garantía aportados, de ser el caso.
- j) Acepta y declara que ninguna compra, venta o cualquier otra operación o servicio realizado al amparo del presente contrato es garantizada en modo alguno por el ALYC. Así, los resultados económicos o financieros de las operaciones del CLIENTE, son de su exclusiva responsabilidad.
- k) Acepta que serán a exclusivo cargo del CLIENTE todas las comisiones y honorarios del administrador y/o terceros, sellados, impuestos, actuales y/o futuros y/o gastos de cualquier índole que tenga su origen o resultado de la administración y custodia del portfolio y de cada una de las inversiones que se realicen con los activos que lo componen, pudiendo el administrador deducir las sumas necesarias para afrontar los mismos directamente del portfolio, liquidando en su caso los activos que resulten necesarios a tal efecto, sin necesidad de previo aviso al mandante. Queda expresamente entendido que el administrador no estará obligado bajo ninguna circunstancia a adelantar fondos propios para hacer frente a cualquier gasto o erogación que se devengue en relación con la administración del portfolio o la adquisición o disposición o custodia de activos.
- l) Acepta expresamente que: a) otros clientes del ALYC le han otorgado u otorgaran en el futuro otros mandatos de administración en los mismos o similares términos y condiciones expresados en la presente y acepta, con renuncia a cualquier clase de reclamo, la libertad del administrador en las elecciones de las operaciones que realice con prescindencia de toda preferencia o selección respecto de aquellas; b) El ALYC compre o venda por sí, los activos que componen el portfolio, constituyendo la presente autorización suficiente a los efectos previstos en los artículos 262, 263,y 264 del Código de Comercio y 1918 y 1919 del Código Civil; c) el administrador, sus directores o dependientes pueden estar vinculados con bancos u otras entidades depositarias, emisoras, compradoras, vendedoras y/o intermediarios de los activos que integren el portfolio; d) Directores del ALYC pueden a su vez ser funcionarios de bancos y/o instituciones financieras o bursátiles mencionadas en el punto precedente;
- m) EL CLIENTE acepta y declara que las sumas que entregue al ALYC para la adquisición de activos, así como los activos que directamente entregue al ALYC para su administración conforme a la presente, provienen de y han sido obtenidos mediante actividades lícitas del mismo. EL ALYC se reserva el derecho de aceptar y/o rechazar, con criterio general, la entrega y custodia de determinados activos y/o fondos. EL CLIENTE se responsabiliza ante el administrador y/o futuros tenedores legítimos de los activos que entregue en administración, por el origen de tales activos y de los fondos entregados para su adquisición y por toda oposición, adulteración, falsificación, gravamen y/o traba de cualquier naturaleza que afecten a los activos, debiendo en su caso proceder al reemplazo de dichos activos. En el supuesto de incumplimiento por parte del CLIENTE de la obligación que asume por la presente, el ALYC podrá retener de los activos que le hubiera entregado en administración, una suma equivalente a la traba u oposición reclamada, sin perjuicio de exigirle además al CLIENTE, el pago de los daños y perjuicios que hubiere sufrido.
- n) EL CLIENTE deja constancia que el nivel de riesgo que está dispuesto a afrontar respecto de su inversión es BAJO, MEDIO O ALTO (TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA), deseando formar un portafolio CONSERVADOR, MODERADO, CRECIMIENTO, AGRESIVO (TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA).

DÉCIMO SEXTO: MODIFICACIONES AL CONTRATO

En cualquier momento EL ALYC podrá modificar los términos y condiciones establecidos en cualquiera de las cláusulas de la presente solicitud. En tal caso, antes de que se hagan efectivas tales modificaciones, el administrador deberá notificárselas por escrito en forma fehaciente al CLIENTE, a fin de que este, dentro del plazo de diez días corridos, manifieste su parecer sobre las mismas. Si dentro de dicho plazo el CLIENTE no observa por escrito las modificaciones realizadas, estas se consideran aceptadas por el CLIENTE.

DECIMO SEPTIMO: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones de las partes, con motivo de la ejecución de esta operación, las partes señalan como sus respectivos domicilios la del cliente ha insertado al pie del presente, de su puño y letra, debajo de su firma y la de la ALYC, en Reconquista 656, Piso 14 "B", Ciudad autónoma de Buenos Aires. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de cambio a la otra parte, por medio escrito.

DECIMO OCTAVO: COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

A todos los efectos derivados de la presente y sus anexos, el mandante y el administrador se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento de la presente solicitud donde se tendrán por validas todas las notificaciones que allí se cursen. Salvo indicación expresa en contrario, todos los plazos se computarán en días hábiles bursátiles.

Conforme ambas partes en las estipulaciones que contiene el presente documento, lo suscriben en doble ejemplar desde el día de la fecha

ESTRUCTURAS
FINANCIERAS

ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente
de Negociación Propia Registro N°503 de la CNV.

Reconquista 656, 14° B
CP 1003 - CABA, Argentina
Tel: +54 (011) 5032-1684
E-Mail:
info@estructurasfinancieras.com.ar
Web:
www.estructurasfinancieras.com.ar

C.U.I.T: 30-71445215-7
I.V.A.: Responsable inscripto
ING. BRUTOS: 1274817-10

. AUTORIZACION GENERAL DEL CLIENTE A UN TERCERO DISTINTO AL AGENTE

El/los firmantes/s, titular/es de la Cuenta Comitente, cuyo PERFIL DE RIESGO definido en la apertura de cuenta comitente autorizan para las siguientes operaciones.

Dar instrucciones generales de operaciones de acuerdo a las condiciones aceptadas por el comitente en el CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA.

Retirar la documentación de la cuenta comitente producto de las operaciones y/o liquidaciones generadas en la cuenta.

Retirar cheques emitidos a la orden del comitente de acuerdo a la normativa vigente.

Retirar o recibir información de los movimientos generados en la cuenta.

Recibir información respecto al nivel de riesgo que el cliente declara y acepta tener en su PERFIL DE RIESGO.

El tercero autorizado sólo podrá desviarse de lo pactado, cuando así lo disponga el comitente por escrito y por ese mismo medio, a realizar una operación no autorizada, o con valores no especificados, como así también el autorizado NO PODRÁ modificar el PERFIL DE RIESGO definido por el titular de la cuenta.

La revocación deberá ser notificada por escrito y con medios fehacientes.

Recibo de conformidad copia del presente.

FORMULARIO DE FONDOS DISPONIBLES

(Título VII Capítulo I Anexo I CONTENIDO MINIMO CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA y Título VII Capítulo II Artículo 10 INVERSION DE SALDOS LIQUIDOS DE CLIENTES)

El/los firmantes/s, titular/es de la Cuenta Comitente instruyen a ESTRUCTURAS FINANCIERAS Regionales S.A. a invertir los saldos disponibles según lo consignado en la Autorización General de Negociación.

DJJ SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS

RES. 229/2011 U.I.F. 14/12/2011

(LEY 25.246 Y Modificatorias)

En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO que los fondos y/o valores depositados en la Cuenta Comitante en ESTRUCTURAS FINANCIERAS Regionales S.A. acreditados a través de: TRANSFERENCIA BANCARIA.

Destinados a realizar operaciones provienen de actividades lícitas y se originan a raíz de: ACTIVIDAD PRINCIPAL

Asimismo, DECLARO BAJO JURAMENTO que, para los efectos de los controles dispuestos por la reglamentación de referencia, son atribuibles a mi persona el 100% de los fondos de la Cuenta Comitante.

En carácter de DECLARACIÓN JURADA manifiesto que esta información es exacta y verdadera, y que tengo conocimiento de la Ley 25.246 y sus modificatorias. Asumiendo el compromiso de acercar mayor documentación sobre la misma, si en el futuro es requerida por ESTRUCTURAS FINANCIERAS Regionales S.A. o cualquier entidad de control.

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Resolución 134/2018

RESOL-2018-134-APN-UIF#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-56727841-APN-DD#UIF, las Leyes N° 23.298, N° 23.660, N° 24.759, N°25.188, N° 25.246, N° 26.097 y N° 26.215, El Decreto N° 290 de fecha 27 de marzo de 2007 y la Resolución UIF N° 11 de fecha 13 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 25.246, la Unidad de Información Financiera (UIF), es el organismo encargado del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir los delitos de lavado de activos y de financiación del terrorismo (LA/FT).

Que en el artículo 20 de la precitada norma se enumeran los sujetos obligados a informar a la UIF en los términos de los artículos 20 bis, 21 y 21 bis del mismo cuerpo legal.

Que mediante el inciso 10 del artículo 14 de la Ley N° 25.246 se faculta a la UIF a emitir directivas e instrucciones que deben cumplir e implementar los sujetos obligados.

Que, con sustento en tal facultad, la UIF ha dictado la Resolución UIF N° 11/2011 que establece las medidas, procedimientos y controles que los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 deben adoptar y aplicar respecto de las Personas Expuestas Políticamente (PEP) que se encuentran enumeradas en la mencionada norma.

Que, al momento del dictado de la mencionada Resolución, la UIF tuvo en consideración las 40+9 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (FATF/GAFI) contra el LA/FT aprobadas en el año 2003.

Que el GAFI es un ente intergubernamental con el mandato de fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el LA/FT y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional, siendo oficialmente conocidas como sus Recomendaciones, las que constituyen un esquema completo y consistente que los países miembros deben implementar.

Que en febrero de 2012 las Recomendaciones del GAFI fueron revisadas y como consecuencia de ello se modificaron los criterios para la prevención del LA/FT, mutando de un enfoque de cumplimiento normativo formalista a un enfoque basado en riesgos.

Que, en tal sentido, la Recomendación N° 1 establece que a los efectos de un combate eficaz contra los delitos de LA/FT, los países miembros del GAFI deben aplicar un enfoque basado en riesgos, a fin de asegurar que las medidas implementadas sean proporcionales a los riesgos identificados.

Que, mediante dicho enfoque, las autoridades competentes, las Instituciones Financieras y las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas deben ser capaces de asegurar que las medidas dirigidas a prevenir o mitigar el LA/FT tengan correspondencia con los riesgos identificados, permitiendo tomar decisiones sobre cómo asignar sus propios recursos de manera más eficiente.

Que el GAFI ha emitido en el año 2013 una Guía acerca de Personas Expuestas Políticamente donde define, en consonancia con lo dispuesto en la Recomendación N° 12, que son PEP aquellas personas a quienes se les ha confiado una función pública prominente. La relación con el Cliente que ya no ejerce una función pública prominente debe estar basada en una evaluación del riesgo y no en un límite temporal preestablecido. El enfoque basado en riesgo requiere que las Instituciones Financieras y las Actividades y Profesionales No Financieras Designadas evalúen el riesgo de LA/FT de una PEP que ya no ejerce una función pública prominente, y tomen medidas efectivas para mitigar esos riesgos.

Que, sin perjuicio de ello, corresponde poner en resalto que nuestro país ha aprobado, mediante la sanción de la Ley N° 24.759, la "Convención Interamericana contra la Corrupción" adoptada en la tercera sesión plenaria de la Organización de los Estados Americanos.

Que la citada Convención define a la "Función Pública" como "toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos" y establece que "Funcionario Público", "Oficial Gubernamental" o "Servidor Público" es cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos.

Qué, asimismo, en el artículo II de la mencionada Convención se establece que sus propósitos son: "1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Parte, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción y; 2. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Parte a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio".

Que en el artículo III de esa Convención se prevén medidas preventivas, indicándose que: "A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener

y fortalecer: (...) 4. Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los

cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda (...) 10. Medidas que impidan el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, tales como mecanismos para asegurar que las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones mantengan registros que reflejen con exactitud y razonable detalle la adquisición y enajenación de activos, y que establezcan suficientes controles contables internos que permitan a su personal detectar actos de corrupción”.

Que mediante la sanción de la Ley N° 26.097 se aprobó la “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, adoptada en Nueva York, 16 de la Ley N° 25.246.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 25.246, y los Decretos N° 290 del 27 de marzo de 2007 y 233 del 25 de enero de 2016.

Estados Unidos de América, el 31 de octubre de 2003.

Que su artículo 2° dispone que a los efectos de esa Convención se entenderá por “Funcionario Público” a: “i) toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado Parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo; ii) toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público, según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte; iii) toda otra persona definida como “funcionario público” en el derecho interno de un Estado Parte...”.

Que en el mismo artículo 2° inciso b) dispone a los efectos de esa Convención que se entenderá por “Funcionario Público Extranjero” a toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un país extranjero, ya sea designado o elegido; y toda persona que ejerza una función pública para un país extranjero, incluso para un organismo público o una empresa pública.

Que nuestro país ha aprobado, mediante la sanción de la Ley N° 25.319, la “Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales” suscripta en París, República Francesa, el 17 de diciembre de 1997.

Que la citada Convención en su artículo 7° establece respecto del lavado de dinero que “Cada Parte que haya tipificado como delito determinante el cohecho de su propio funcionario público, a efectos de la aplicación de su legislación sobre lavado de dinero, hará lo mismo y en las mismas condiciones respecto del cohecho de un funcionario público extranjero, sin tener en cuenta el lugar en que ocurrió el cohecho”.

Qué, asimismo, de conformidad con el artículo 12 de la citada Convención, nuestro país se comprometió a cooperar con la realización de un programa de seguimiento sistemático para controlar y promover su plena aplicación.

Que la OCDE ha emitido en el mes de marzo de 2017 un reporte acerca de la implementación de la citada Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en transacciones Comerciales en el marco de la Fase 3 bis del proceso de membresía de la República Argentina.

Que, en dicho reporte, la OCDE formuló algunas recomendaciones a nuestro país sobre la necesidad del fortalecimiento de las medidas de debida diligencia para las relaciones contractuales con PEPs, la inclusión de algunas categorías a la definición de PEP, como así también el aseguramiento de que la debida diligencia sobre PEPs sea realizada con un enfoque basado en riesgo y no a partir de un criterio temporal desde la fecha de cese de la función pública prominente.

Que, por lo expuesto, se considera oportuno establecer una nueva nómina de qué personas deben ser consideradas PEP en nuestro país, teniendo en cuenta las funciones que desempeñan o han desempeñado, y en su caso el vínculo de cercanía o afinidad que posean terceros con las personas que desempeñen o hayan desempeñado tales funciones.

Que la UIF ha tenido en consideración lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188.

Que se ha incorporado a otros funcionarios que se desempeñan en las administraciones públicas provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que se ha tenido en cuenta la realidad social, política y económica de nuestro país; junto a la relevancia de las funciones, el carácter de servicio público y el interés público comprometido en las mismas.

Que la nómina que se aprueba por la presente integra una nueva regulación que deberán observar todos los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246, respecto al tratamiento de las Personas Expuestas Políticamente desde un enfoque basado en riesgos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Unidad ha tomado la intervención que le compete.

Que se dio intervención al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el Consejo Asesor emitió su opinión, de acuerdo con lo previsto en el artículo
Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE EXTRANJERAS.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras, los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros, que se desempeñen

o se hayan desempeñado, en alguno de los cargos que se detallan a continuación:

- a. Jefe de Estado, jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
- b. Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente.
- c. Juez, Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial, o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
- d. Embajador o cónsul, de un país u organismo internacional.
- e. Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control y miembros relevantes de partidos políticos extranjeros
- f. Oficial de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
- g. Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
- h. Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía.
- i. Director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión.
- j. Director, subdirector; miembro de la junta, directorio, alta gerencia, o cargos equivalentes, apoderados, representantes legales o autorizados, de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE NACIONALES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Nacionales, los funcionarios públicos del país que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

- a. Presidente o Vicepresidente de la Nación.
- b. Senador o Diputado de la Nación.
- c. Magistrado del Poder Judicial de la Nación.
- d. Magistrado del Ministerio Público de la Nación.
- e. Defensor del Pueblo de la Nación o Defensor del Pueblo Adjunto.
- f. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo Nacional.
- g. Interventor federal, o colaboradores del interventor federal con categoría no inferior a Director o su equivalente.
- h. Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos, o personal de dicho organismo, con categoría no inferior a la de director o su equivalente.
- i. Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento.
- j. Embajador o Cónsul.
- k. Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza.
- l. Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales.
- m. Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal o en otros entes del sector público.
- n. Funcionario o empleado público nacional encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
- o. Funcionario público de algún organismo de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General o Nacional.
- p. Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director.
- q. Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario.

r. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.

s. Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.

t. Director o Administrador de alguna entidad sometida al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156.

ARTÍCULO 3°.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente, los funcionarios públicos que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos, a nivel Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

a. Gobernador o Vicegobernador, Intendente o Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.

b. Ministro de Gobierno, Secretario, Subsecretario, Ministro de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

c. Juez o Secretario de los Poderes Judiciales Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

d. Magistrado perteneciente al Ministerio Público, o su equivalente, en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. Miembro del Consejo de la Magistratura o del Jurado de Enjuiciamiento, o su equivalente, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

f. Defensor del Pueblo o Defensor del Pueblo Adjunto, en las Provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

g. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

h. Legislador provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

i. Máxima autoridad de los organismos de control o de los entes autárquicos provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

j. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

k. Rector, Decano o Secretario de universidades provinciales.

l. Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.

m. Funcionario de organismos de control de los servicios públicos provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de Director General o Provincial.

n. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.

o. Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.

ARTÍCULO 4°.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE.

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son consideradas Personas Expuestas Políticamente aquellas personas que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

a. Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 23.298 y N° 26.215.

b. Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa).

Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.

Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo:

1. tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o

2. realicen actividades con fines de lucro, para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual

con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

(Inciso b) sustituido por art. 1° de la Resolución N° 15/2019 de la Unidad de Información Financiera B.O. 25/02/2019)

c. Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las obras sociales.

d. Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

(Inciso d) sustituido por art. 2° de la Resolución N° 15/2019 de la Unidad de Información Financiera B.O. 25/02/2019)

ARTÍCULO 5°.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE POR CERCANÍA O AFINIDAD.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente por cercanía o afinidad, todos aquellos sujetos que posean vínculos personales o jurídicos con quienes cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los artículos 1° a 4° de la presente. A los fines indicados se consideran los siguientes vínculos:

- a. Cónyuge o conviviente reconocido legalmente
- b. Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

(Inciso b) sustituido por art. 3° de la Resolución N° 15/2019 de la Unidad de Información Financiera B.O. 25/02/2019)

- c. Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas personas públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente.
- d. Personas con las cuales se hayan establecido relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativa, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.
- e. Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del sujeto obligado, pueda resultar relevante.

ARTÍCULO 6°.- ANALISIS DEL NIVEL DEL RIESGO. MONITOREO.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la regulación particular establecida para los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley 25.246, éstos deberán determinar el nivel de riesgo al momento de iniciar o continuar con la relación contractual con una Persona Expuesta Políticamente, contemplando al menos los siguientes parámetros:

- a. El objetivo y riesgo inherente de la relación comercial.
- b. Características de las operaciones:
 1. Cuantía, naturaleza y complejidad de los productos o servicios comprendidos, canales de distribución, localización geográfica y países vinculados a la operación u operaciones comerciales implicadas.
 2. Riesgo propio de las operaciones: uso de efectivo en forma intensiva, transacciones de alto valor, la complejidad y diversidad de productos o servicios, empleo de múltiples jurisdicciones, uso de patrimonios de afectación y la dificultad de identificar el beneficiario final.
 3. Origen de los fondos o bienes involucrados.
- c. Actuales o potenciales conflictos de intereses.
- d. Si el ejercicio de la función pública guarda relación con actividades que poseen antecedentes de exposición a altos niveles de corrupción.
- e. Si el ejercicio de determinada función pública es de relevancia tal, que pudiera tornar dificultosa la implementación, por parte de los sujetos obligados, de las políticas y procedimientos de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- f. Vigencia del ejercicio de la función pública; una vez transcurridos dos años contados a partir de la fecha del cese en el ejercicio de la función pública se deberá evaluar la situación del cliente o beneficiario final mediante un enfoque basado en riesgos, tomando en consideración la relevancia de la función desempeñada, la potestad de disposición y/o administración de fondos y la antigüedad en la función pública ejercida, entre otros factores de relevancia para el análisis del nivel de riesgo.

Deberá asimismo tenerse en cuenta el ejercicio de cargos sucesivos en la misma, o diferente jurisdicción, su nivel jerárquico y relevancia.

En atención a lo expuesto, las Personas Expuestas Políticamente serán objeto de medidas de debida diligencia, adecuadas y proporcionales al riesgo asociado y la operación u operaciones involucradas.

El mismo tratamiento deberá propinarse a las personas consignadas en el artículo 5°, teniendo en consideración el grado de cercanía o afinidad con la Persona Expuesta Políticamente vinculada.

En todos los casos tendrán que implementarse reglas de control de operaciones y alertas automatizadas, de modo que resulte posible monitorear, en forma intensa y continua, la ejecución de operaciones y su adecuación al Perfil del Cliente, su nivel de riesgo y las posibles desviaciones en éste; a fin de tomar medidas oportunas para impedir la comisión de los delitos contemplados en la Ley N° 25.246.

Sin perjuicio de ello, los sujetos obligados deberán establecer niveles de aprobación de la relación con esta clase Clientes, en función del riesgo que estos presenten.

ARTÍCULO 7°.- DECLARACIÓN JURADA DE PEP.

Los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246, deberán requerir a sus Clientes, al momento de iniciar la relación contractual, que suscriban una declaración jurada donde manifiesten si revisten o no la condición de Persona Expuesta Políticamente.

En forma previa a la firma de la declaración jurada de Persona Expuesta Políticamente, los sujetos obligados deberán poner en conocimiento de sus Clientes el contenido de la presente Resolución a fin de que manifiesten si se encuentran incluidos en la nómina de personas establecidas en los artículos 1° a 5°.

La suscripción de la declaración jurada de Persona Expuesta Políticamente, podrá ser conformada tanto presencialmente o a través de medios electrónicos o digitales, dejando constancia de las evidencias correspondientes.

ARTÍCULO 8°.- VERIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PEP.

Los sujetos obligados deberán verificar en todos los casos, y con un enfoque basado en riesgo, la condición de Persona Expuesta Políticamente respecto de sus Clientes y sus Beneficiarios Finales. Podrán requerir información, o en su caso documentación, respecto de la actividad desarrollada por sus Clientes, a efectos de determinar si el origen

de los fondos involucrados en las operaciones se encuentran vinculados con el ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 1° y 4° de la presente, o puedan provenir de una persona relacionada por cercanía o afinidad en los términos del artículo 5° de esta Resolución.

La condición de PEP también podrá ser verificada mediante fuentes públicas, tales como las contenidas en boletines oficiales, registros de cualquier tipo, u otras, y por medio de fuentes privadas que por su reconocimiento y prestigio puedan brindar razonable certeza sobre la veracidad de su contenido, tales como proveedores de información crediticia, servicios de validación de identidad, medios de prensa, u otras.

En todos los casos, los sujetos obligados deberán guardar las evidencias correspondientes de la verificación realizada.

ARTÍCULO 9°.- REQUERIMIENTOS ESPECIALES.

Cuando se formulen Reportes de Operaciones Sospechosas donde se encuentren involucradas Personas Expuestas Políticamente, los sujetos obligados deberán dejar debida constancia de ello al efectuar la descripción de la operatoria.

De igual modo deberán proceder respecto de los Reportes de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución comenzará a regir a los CIENTO VEINTE (120) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial; oportunidad en que perderá vigencia la Resolución UIF N° 11/2011.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mariano Federici

e. 23/11/2018 N° 89264/18 v. 23/11/2018.



Reconquista 656, 14° B
CP 1003 - CABA, Argentina
Tel: +54 (011) 5032-1684
E-Mail:
info@estructurasfinancieras.com.ar
Web:
www.estructurasfinancieras.com.ar

C.U.I.T.: 30-71445215-7
I.V.A.: Responsable inscripto
ING. BRUTOS: 1274817-10

Declaración jurada sobre la condición de persona expuesta políticamente

El/la (1) que suscribe, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera en la resolución 134/2018, que ha leído.

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Nota: Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, el que intervenido por el sujeto obligado servirá como constancia de recepción de la presente declaración para el cliente. Esta declaración podrá ser integrada en los legajos o cualquier otro formulario que utilicen habitualmente los Sujetos Obligados para vincularse con sus clientes.

Declaración jurada sobre la condición de persona expuesta políticamente autorizado

El/la (1) que suscribe, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera en la resolución 134/2018, que ha leído.

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Nota: Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, el que intervenido por el sujeto obligado servirá como constancia de recepción de la presente declaración para el cliente. Esta declaración podrá ser integrada en los legajos o cualquier otro formulario que utilicen habitualmente los Sujetos Obligados para vincularse con sus clientes.

Declaración jurada sobre la condición de persona expuesta políticamente

El/la (1) que suscribe, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera en la resolución 134/2018, que ha leído.

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Nota: Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, el que intervenido por el sujeto obligado servirá como constancia de recepción de la presente declaración para el cliente. Esta declaración podrá ser integrada en los legajos o cualquier otro formulario que utilicen habitualmente los Sujetos Obligados para vincularse con sus clientes.

ESTRUCTURAS FINANCIERAS

ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Propia, Registro N° 905 de la CNV.

Reconquista 656, 14° B
CP 1003 - CABA, Argentina
Tel: +54 (011) 5032-1684
E-Mail:
info@estructurasfinancieras.com.ar
Web:
www.estructurasfinancieras.com.ar

C.U.I.T: 30-71445215-7
I.V.A.: Responsable inscripto
ING. BRUTOS: 1274817-10

SUJETO OBLIGADO CONFORME LEY 25.246 Y MODIFICATORIAS DECLARACION JURADA DEL CLIENTE

ESTRUCTURAS FINANCIERAS Regionales S.A.
Av. del Libertador 602, PB, C1001ABT, CABA.
+54 (011) 5032-1684

Por medio de la presente, y en cumplimiento de lo establecido por la Resolución 3/2014 de la Unidad de Información Financiera referida a Encubrimiento y Lavado de Efectivos de Origen Delictivo, él/la que suscribe declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión a la verdad; y que:

NO se encuentra alcanzado como Sujeto Obligado conforme el artículo 20 de la ley 25.246 y modificatorias (este artículo ha sido modificado por el Artículo 15 de la Ley 26.683).

En caso de estar alcanzado como Sujeto Obligado y en cumplimiento con lo establecido en el artículo art. 3 de la Resolución 3/2014 de la Unidad de Información Financiera, el abajo firmante declara bajo juramento que da debida observancia a las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activo y Financiación del Terrorismo, por lo cual:

- Tiene conocimiento del alcance y propósitos establecidos en la Ley 25.246 y modificatorias, y de las resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF), y cumple con la mencionada normativa.
- Tiene conocimiento de la responsabilidad, como sujeto obligado, a informar a la UIF la existencia de operaciones sospechosas.
- Se encuentra inscripto como Sujeto Obligado ante la UIF acompañando copia de dicha inscripción.

ESTRUCTURAS FINANCIERAS

ESTRUCTURAS FINANCIERAS REGIONALES S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente
de Negociación Propia, Registro N° 905 de la CNV.

Reconquista 656, 14° B
CP 1003 - CABA, Argentina
Tel: +54 (011) 5032-1684
E-Mail:
info@estructurasfinancieras.com.ar
Web:
www.estructurasfinancieras.com.ar

C.U.I.T.: 30-71445215-7
I.V.A.: Responsable inscripto
ING. BRUTOS: 1274817-10

DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE U.S. PERSON

El/la (1) que suscribe, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro del concepto de "US Person".

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

A estos efectos, una persona será considerada US Person, cuando reúna alguna de las siguientes características:

- Persona nacida en los Estados Unidos.
- Persona con nacionalidad estadounidense (incluyendo casos de doble nacionalidad).
- Persona con domicilio en Estados Unidos y/o P.O. Box en Estados Unidos.
- Poseedor de una "Green Card" o Tarjeta de residencia permanente en Estados Unidos.
- Persona con residencia fiscal en Estados Unidos.
- Persona que mantenga alguna oficina, sucursal, planta, establecimiento y/o alguna otra sede comercial dentro de los Estados Unidos.
- Persona con residencia o un domicilio legal o de inscripción dentro de los Estados Unidos.

En el caso de reunir alguna/s de las características/s antes mencionadas se deberá presentar: (i) un Formulario W9 del IRS; (ii) un Formulario W8 del IRS; u (iii) otro tipo de prueba documentaria que demuestre que dicho titular de cuenta no es una persona estadounidense.

U.S. PERSON. DISPENSA DE LA OBLIGACIÓN DE SECRETO

El Cliente que sea considerado US PERSON, bajo los parámetros indicados anteriormente, y a los efectos de dar acabado cumplimiento con la "Foreign Account Tax Compliance Act" (FATCA) de los Estados Unidos de América, acepta dispensar a ESTRUCTURAS FINANCIERAS Regionales S.A. de la obligación de mantener el secreto establecido en el artículo 53 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831. El Cliente US PERSON, en consecuencia, presta expresa conformidad y autoriza a ESTRUCTURAS FINANCIERAS Regionales S.A. a remitir al correspondiente organismo gubernamental de contralor de los Estados Unidos de América, la "Internal Revenue Service" (IRS), la información del Cliente, que fuera requerida a fin de cumplir con la normativa estadounidense referida.

DECLARACIÓN OCDE/ FATCA PERSONA FÍSICA

A los efectos del intercambio de información de cuentas financieras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico-OCDE y la Resolución General N° 3826/2015 de la AFIP el Cliente declara tener residencia fiscal en el (los) país(es) detallado(s) a continuación:

País Residencia Fiscal:

Tipo:

AUTO-CERTIFICACIÓN (OCDE) - PERSONA FÍSICA

A fin de cumplimentar nuestros requisitos en cumplimiento del Régimen de información establecido en la RG 3826 AFIP con vigencia a partir del 1 de enero del 2015.